



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN<sup>NO</sup> No. 3198

**POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA DE DOS CARAS DE EXPOSICIÓN, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº

3198

*cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.  
**El predio no cuenta con un área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup>  
(Infringe el Artículo 7, literal d, del Decreto 959 de 2000 y el  
Artículo 5 del Decreto 506 del 2003).***

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

*No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos. En consecuencia se sugiere ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural) IMAGEN EXTERIOR y/o RICHARD ALEXANDER RINCON OVALLE, proceda al retiro (si se encuentra instalado del elemento de publicidad en un plazo no superior a tres (3) días hábiles conforme a lo establecido en la Res.931/08 Art.9. De no acatar lo ordenado la Secretaría Distrital de Ambiente procederá al respectivo desmonte de la publicidad a costo del responsable. Adicionalmente, de conformidad con el Dec.959 de 2000, el infractor incurrirá en una multa por valor hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.*

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso separado de fachada de dos caras de exposición, presentada por IMAGEN EXTERIOR, mediante radicado 2009ER51467 del 13/10/2009, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No.01427 del 22 de enero de 2010 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiental-.

Que el responsable del elemento de publicidad no cumplió con lo solicitado en el Requerimiento Técnico 2009EE51386 de 18/11/2009, razón suficiente para determinar que NO existe viabilidad para el otorgamiento de registro, haciéndose necesario que este Despacho niegue la solicitud.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO  
3198

Que mediante radicado No. 2009ER51467 de 13/10/2009 IMAGEN EXTERIOR y/o RICHARD ALEXANDER RINCON OVALLE, identificado con Nit. 83006917-7, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso separado de fachada de dos caras de exposición, instalado en el inmueble ubicado en la calle 28 con tv 6a de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 01427 del 2 de enero de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

**"1. OBJETO:** Verificar el cumplimiento del requerimiento para establecer si es procedente que se expida un registro nuevo al elemento tipo Aviso.

**2. ANTECEDENTES:**

- a. *Texto de publicidad: IBIS HOTEL, (JUEGO DE NUMEROS), TARIFA (JUEGO DE NUMEROS), TARIFA DE FIN DE SEMANA (JUEGO DE NUMEROS), DESAYUNO. \* EXCEPTO PARA EL EVENTO X.*
- b. *Tipo de anuncio: Aviso separadazo de la fachada de dos caras de exposición*
- c. *Ubicación: Separado de la fachada.*
- d. *Área de exposición: 5.7 m2*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual*
- f. *Dirección publicidad: Calle 28 con tv 6a*
- g. *Localidad: Santa Fe*
- h. *Sector de actividad: Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.*
- i. *Fecha de la visita: No fue necesario, se valoro con la información radicada por el solicitante.*
- j. *Antecedentes: Solicitud 2009ER51467 de 13/10/2009, requerimiento 2009EE51386 de 18/11/2009*

**EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

**b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:**  
De conformidad con el dec. 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud no





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3198

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

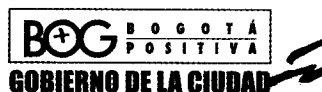
Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

*"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3198

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmante o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso separado de fachada de dos caras de exposición, en el inmueble ubicado en la Calle 28 con tv 6a, Localidad de Santa Fe solicitado por IMAGEN EXTERIOR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a IMAGEN EXTERIOR, el desmante del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de IMAGEN EXTERIOR, el desmante de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmante previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a RICHARD ALEXANDER RINCON OVALLE, en la Av 82 No. 7-80, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3198

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 14 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: LUIS MIGUEL GUERRERO QUINTERO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I.T.: 01427 d enero 22 de 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3198

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

